

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

Núm. 2599

ANUNCIO

Autorizada por Real orden fecha 26 de Agosto último la celebración de subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral necesario en las minas de azogue de Almadén, con destino á los servicios de «Explotación» y «Destilación» durante el año de 1904, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas y Delegación de Hacienda en Córdoba, á las 12 en punto del día 31 de Octubre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho, en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 84.750 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel de sello 11.ª, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de

la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 4.237'50 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente:

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para los servicios de «Explotación» y «Destilación» de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición novena (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que por este contrato le corresponde percibir.

Domicilio del que suscribe (expresado en letra).

Fecha y firma.

Córdoba 15 de Septiembre de 1903.
—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2581

CONTRIBUCION URBANA PARA 1904

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 9 del actual, se ha servido trasladar la Real orden de 5 del mismo, por la cual, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, se fija á esta provincia el cupo que por la contribución sobre la riqueza

urbana ha de realizarse en el próximo año de 1904, y en su cumplimiento esta Administración ha formado el correspondiente reparto, que á continuación se publica, de lo que debe satisfacer cada uno de los distritos municipales, el cual ha sido aprobado en el día de hoy por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial.

Para la formación de referido repartimiento ha servido de base la riqueza imponible que arrojan los respectivos al ejercicio de 1903, mas los aumentos acordados, resultando dicha riqueza gravada al 21'4903 por 100 para el Tesoro, en el que va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, siendo el límite máximo que puede repartirse el 23 por 100, según lo establecido por la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales se atenderán para la formación del repartimiento individual á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, particularmente las que comprende el capítulo 4.º en sus artículos 70 y sucesivos, teniendo presente las prevenciones dictadas en circular de esta misma fecha, publicada con el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, cuya reproducción se omite por ser en todo aplicable al caso; advirtiéndose que el cupo del Tesoro se recarga con el 16 por 100 para las atenciones de primera enseñanza, y con la décima adicional que estableció el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, y todas estas partidas se totalizarán para deducir las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

El repartimiento se ajustará al mismo modelo que sirvió para los del corriente año y á él acompañarán los estados que se expresan en la pre-

vención tercera de la circular antes citada, cuidando que el de cuotas y contribuyentes sea sólo por lo que importen las del Tesoro, y que en cada escala exista la debida proporción entre el número de cuotas y su importe. En la certificación de los bienes del Estado se consignará la procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas.

Respecto á la forma de realizar estos trabajos, plazos de exposición al público, formación de listas cobratorias en que se han de consignar los recargos de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y décima adicional, pedido de recibos, lleno de sus matrices con todo el detalle de la cuota del Tesoro y recargos referidos, la Administración dá aquí por reproducido cuanto sobre ello se previene en la antecitada circular, así como respecto de las responsabilidades en que las Corporaciones incurrirán de no dedicar á este servicio atención preferentísima, á fin de que los repartos con sus copias, listas cobratorias y demás documentos necesarios, todos ellos con el correspondiente reintegro, obren en esta oficina el día 1.º de Diciembre próximo, para que la cobranza pueda verificarse en la época fijada; advirtiéndose que pasado dicho plazo se exigirán sin contemplaciones de ningún género, á las Corporaciones morosas, las indicadas responsabilidades.

Del recibo de la presente circular y de quedar en prestarle el más exacto cumplimiento, se servirán los señores Alcaldes dar á esta Administración aviso inmediato.

Córdoba 15 de Septiembre de 1903.
—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz de Grijalba.

NOTA.—Los modelos á que se refiere la presente Instrucción se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados 18.

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA 1904

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.179.954 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1904, con inclusión del recargo de 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 5 del actual y Circular de 7 del mismo.

Distritos municipales	SECCION 2. ^a											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
TOTAL	CUPO	RECARGO	TOTAL	TOTAL	AUMENTOS	TOTAL	TOTAL	BAJAS	TOTAL	TOTAL	TOTAL	PESETAS
de extracción para el Tesoro de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	de extracción para el Tesoro de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	del 6 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza.	de extracción para el Tesoro de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	de extracción para el Tesoro de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargos á determinados en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de períodos anteriores.	de extracción para el Tesoro de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	de extracción para el Tesoro de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Por indemnización á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de períodos anteriores.	de extracción para el Tesoro de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	de extracción para el Tesoro de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	de extracción para el Tesoro de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	PESETAS
Adamuz.....	38.955	8.372	1.369 52	9.711 52		9.711 52						837 20
Aguilar.....	214.307	46.055	7.368 80	58.423 80	18 40	58.442 20						4.605 50
Alcaracejos.....	6.342	1.492	288 72	1.780 72		1.780 72						149 20
Almodóvar del Río.....	19.723	4.289	678 24	4.917 24		4.917 24		0 76				423 90
Alora.....	6.166	1.325	215	1.537	1 12	1.538 12						132 50
Almedinilla.....	18.780	4.036	645 76	4.681 76		4.681 76						403 60
Bsena.....	100.909	21.686	3.469 76	25.155 76		25.155 76						2.168 60
Belalcázar.....	16.014	3.441	550 56	3.991 56		3.991 56						344 10
Belmez.....	68.571	13.662	2.185 92	15.847 92	1 30	15.849 22						1.366 20
Benameli.....	80.127	17.220	2.755 20	19.975 20		19.975 20		66 02				1.722
Blazquez.....	3.010	647	103 52	750 52		750 52						64 70
Bujalance.....	170.909	36.729	5.876 64	42.605 64		42.605 64						3.672 90
Córdoba.....	1.926.562	414.021	66.243 84	480.267 84		480.267 84						41.402 40
Cabra.....	216.774	46.585	7.463 60	54.038 60	494 03	54.532 63		494 03				4.668 50
Cañete de las Torres.....	29.247	6.285	1.005 60	7.290 60		7.290 60						628 50
Caraboya.....	33.885	7.282	1.165 12	8.447 12		8.447 12						728 20
Carriota.....	28.061	6.080	964 80	6.994 80		6.994 80						603
Carpio.....	28.227	6.066	970 56	7.036 56		7.036 56						608 60
Castro del Río.....	88.549	19.029	3.044 64	22.073 64		22.073 64						1.902 90
Conquista.....	2.900	623	99 68	722 68		722 68						62 30
Dos Torres.....	46.854	9.964	1.583 92	11.555 92		11.555 92						986 20
Doña Mencía.....	9.357	2.011	332 76	2.342 76		2.342 76						201 10
Doña Torres.....	11.812	2.538	406 08	2.944 08	3 05	2.947 13						253 80
Encomas Reales.....	52.969	11.353	1.821 28	13.204 28		13.204 28						1.138 80
Espejo.....	19.954	4.288	686 08	4.974 08		4.974 08						428 80
Espiel.....	50.734	10.916	1.746 56	12.662 56		12.662 56						1.091 60
Fuente la Lancha.....	1.884	405	64 80	469 80		469 80						40 50
Fuente Obelina.....	48.576	10.439	1.670 24	12.109 24		12.109 24						1.043 90
Fuente Tójar.....	3.954	850	136	986		986						85
Fuente Palmera.....	9.742	2.098	334 88	2.427 88		2.427 88						209 50
Granjuela.....	3.795	815	130 40	945 40		945 40						81 50
Guadalcázar.....	4.097	880	130 80	1.020 80		1.020 80						83
El Guijo.....	2.424	521	83 36	604 36		604 36						52 10
Hinojosa del Duque.....	38.276	8.226	1.316 16	9.542 16		9.542 16						822 60
Hornachuelos.....	29.148	6.264	1.002 24	7.266 24		7.266 24						626 40
Lucena.....	425.738	91.492	14.638 72	106.130 72		106.130 72						9.149 20
Luque.....	36.350	7.812	1.249 92	9.061 92		9.061 92						781 20
Montalbán.....	23.120	4.968	794 88	5.762 88		5.762 88						496 80
Montemayor.....	23.483	5.049	807 84	5.856 84		5.856 84						504 90
Montilla.....	247.485	58.185	8.509 60	61.694 60		61.694 60						5.318 50
Montoro.....	257.677	55.375	8.860	64.235		64.235						5.537 60
Nueva Carteya.....	8.425	1.810	289 60	2.099 60		2.099 60						181
Obejo.....	12.299	2.643	432 88	3.065 88		3.065 88						264 30
Palencia.....	9.322	2.003	320 48	2.323 48		2.323 48						200 30
Palenque.....	3.403	745	114 16	859 16		859 16						310 10
Palenque Nuevo.....	16.305	3.422	541 16	3.945 16		3.945 16						327 86
Palenque Viejo.....	178.959	36.922	2.114 88	19.082 88		19.082 88						1.682 88
Palenque Viejo.....	224.382	46.922	830 88	5.840 88		5.840 88						5.040 88
Sanjaime.....	21.062	4.547	745 04	5.292 04		5.292 04						438 70
Santa Eufemia.....	1.844	395	59 04	395 04		395 04						32 70
Torrecaampo.....	31.122	6.688	1.070 08	7.758 08		7.758 08						668 80
Vaena.....	3.250	698	111 68	809 68		809 68						69 80
Valsequillo.....	7.256	1.559	249 44	1.808 44		1.808 44						155 90
Victoria.....	69.318	14.897	2.383 5	17.280 52		17.280 52						1.489 70
Villa del Río.....	44.928	9.654	1.544 64	11.198 64		11.198 64						965 40
Villaharta.....	4.057	872	139 52	1.011 52		1.011 52						87 30
Villanueva de Córdoba.....	57.899	12.442	1.991	14.433		14.433						1.244 20
Villanueva del Rey.....	14.933	3.309	513 44	3.722 44		3.722 44						320 90
Villanueva del Duque.....	16.743	3.598	575 68	4.173 68		4.173 68						359 80
Villaviciosa.....	20.362	4.376	700 16	5.076 16		5.076 16						437 60
Villarralto.....	5.559	1.151	184 16	1.335 16		1.335 16						115 10
Viso.....	15.968	3.428	548 48	3.976 48		3.976 48						342 80
Iznájar.....	14.233	3.058	489 28	3.547 28		3.547 28						305 80
Zuberos.....	22.599	4.859	777 52	5.636 52		5.636 52						485 90
TOTALS.....	5.456.466	1.179.054	188.649	1.367.703	1.127.05	1.369.825.08	494.03	1.127.05	151.89	645.92	1.368.679.16	117.905.40

Córdoba 14 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, F. Ruiz de Grijalba.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2619
CARRERAS

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública celebrada en el salón de sesiones de esta Comisión el 29 de Diciembre último, con objeto de contratar el servicio de acopio de piedra machacada, con destino á la conservación del firme del ramal de carretera provincial de Montilla á su estación y construcción en la misma carretera de una atarjea de pozo y 100 metros cuadrados de adoquinado, se anuncia y convoca para celebrar una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, según edicto publicado en el número 281 de este periódico oficial, correspondiente al martes 25 de Noviembre de 1902, con la única diferencia de que el acto tendrá lugar en las trece á las catorce horas del día siguiente al que haga treinta días después del que se publique este edicto, en vez de la hora en que la primera subasta se celebró.

Córdoba 18 de Septiembre de 1903.
El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2578
Desconociéndose el domicilio de los señores que se reseñan en la relación que á continuación se inserta, contra quienes se instruye expediente por aprehensión de plantas de tabaco, en los términos municipales de Benamejí, Iznájar, Palencia y Rute, y habiéndose intentado inútilmente notificales por conducto de las Alcaldías de los pueblos que expresan las actas de aprehensión, se les hace saber que por el señor Delegado de Hacienda se ha dictado nueva providencia señalando al día 23 del actual, á las dos, para la celebración de la Junta administrativa, en el local de esta Delegación, plaza de la Trinidad, núm. 1, citándolos, á su efecto, por medio de la presente, donde deberán comparecer en dicho día y hora; pues de no hacerlo ni justificar la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente.

(Relación que se es)

Interesados y vecindad conocida en el expediente

Antonio Linares, de Benamejí (Córdoba).
Juan (a) Avilca, ídem ídem.

José Ríos, ídem ídem.
Miguel Salas Mejías, de Iznájar, ídem.
Francisco Doblas Caballero, ídem ídem.
Antonio Mochón, ídem ídem.
María Gutiérrez, ídem ídem.
Francisco Huertas, ídem ídem.
Antonio Rosales Martos, ídem ídem.
Antonio Carmona, de Palencia, ídem.
Rafael Hijojoza, ídem ídem.
Francisco Ribaco, de Rute, ídem.
Córdoba 15 de Septiembre de 1903.
—F. Martínez.—V.º B.º. El Delegado de Hacienda, F. Jáudenes.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2600
ANUNCIO

La Arrendataria de Consumos de esta capital, á propuesta del Administrador D. José B. Morón, ha acordado nombrar Agente ejecutivo del arriendo para el cobro de todos los descubiertos á favor del Tesoro, á D. Joaquín Collás.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, y á fin de que estas le presenten todos los auxilios que le fueren reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 16 de Septiembre de 1903.
—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 2585
Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública las obras de construcción de una nave en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, y derribo de las edificaciones donde la misma ha de emplazarse, se anuncia la licitación de dicho servicio, por término de treinta días, cuyo acto deberá tener efecto á las catorce horas del miércoles 14 de Octubre próximo, en el despacho oficial de estas Casas Consistoriales, con las formalidades legales establecidas para estos casos y con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 9.268'20 pesetas, á que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de indicadas obras, debiendo presentarse las proposiciones en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, y extendidas en papel de la clase undécima, á las cuales se acompañarán, además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal la cantidad de 462'41 pesetas, en concepto de fianza provisoria, redactándose aquellas con arreglo al siguiente

Modelo
Don F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., como justifica con la cédula personal que acompaño, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se contrata la construcción de una nave en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, y derribo de las edificaciones donde la misma ha de emplazarse, donde la misma ha de emplazarse, aceptándolas en todas sus partes y sometiéndome á su cumplimiento, obligo á realizar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra).

Fecha y firma de. (proponente).
Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones, presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderantes, bastantado precisamente por el señor Teniente de Alcalde D. Rafael Jiménez Amigo.
Lo que se anuncia al público para

la general inteligencia; advirtiéndose que los interesados que constituyan depósito y no produzcan proposición o la formulen sin atemperarse al anterior modelo, perderán el 50 por 100 del importe de aquel, como asimismo que el plazo para la terminación de las obras será el de noventa días hábiles de trabajo, cuyo importe se abonará una vez aprobada por la municipalidad la recepción de las mismas, quedando obligado el rematante á abonar el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 14 de Septiembre de 1903.
—Antonio Pineda.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2596

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa contra Andrés Rodríguez y otros, por hurto de sesenta pesetas, se cita al perjudicado Quintín Ruiz Herencia, de veinte y cuatro años, soltero, jornalero, natural de Navalcillos, y que ha residido hace poco en Pueblo Nuevo del Terrible, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito calle Plaza, número treinta y cuatro, con el fin de ampliarle su declaración en expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Fuente Obejuna á quince de Septiembre de mil novecientos tres.—El actuario, Andrés Angel.

MONTORO

Núm. 2597

Don José Villalba Martos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, se siguen autos de concurso necesario de acreedores, promovidos por el Procurador don Juan Pablo Hidalgo Morales, en nombre de Sor María Josefa de la Piedad Hoyo Quesada, contra don Bernardo Hoyo Quesada, de estos vecinos, el cual por auto de trece de Octubre de mil novecientos fué declarado en concurso, y siendo firme tal declaración y en cumplimiento de lo acordado, se hace público por el presente, previniendo que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerse al depositario ó á los síndicos luego que se nombren. A la vez se cita á los acreedores de expresado concurso á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de su crédito y para que comparezcan á la junta general para el nombramiento de síndicos, señalada para el día veinte y tres de Octubre venidero, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de

esta población, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro á diez de Septiembre de mil novecientos tres.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 2569

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las tres caballerías cuyas señas después se dirán, hurtadas en la noche del seis del actual de la huerta nombrada el Cerezo, de este término, propias de Lorenzo Galán Cepas y Juan Ambrosio Expósito, y á la captura del autor ó autores del hecho, y siendo habidos los pongan á disposición de este Juzgado, las primeras con las personas en cuyo poder se encuentren si ne acreditan su legítima adquisición, y los otros con las seguridades convenientes en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que sobre dicho hecho se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario.

Dada en Montoro á ocho de Septiembre de mil novecientos tres.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Una mula castaña oscura, canosa, marcada, siete años, lucera, con parches y botones de fuego en la pata izquierda.

Un mulo rojo, de cinco años, raya no á la marca.

Otro negro, cerrado, romo, con un lunar blanco en la cruz, todos sin hierro y aparejados.

ALMENDRALEJO

Núm. 2598

Don Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por auto de esta fecha, dictado en el sumario que en este Juzgado se sigue por estafa á la casa comercio de los señores Fernández y Olmo, de esta ciudad, contra el vecino de la misma Pedro Díaz Jiménez (a) el Cantador, vendedor ambulante de paños, de veintiocho años de edad, alto, moreno, con bigote, cejas y pelo negro y soltero, se ha declarado en rebeldía á dicho procesado, decretándose á la vez la prisión provisional, sin fianza, del mismo en las cárceles de esta ciudad, mandando se le llame, cite y emplace por medio de este edicto, que se fijará en los sitios públicos de este Juzgado, insertándose además en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Córdoba y en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días de dicha inserción, con el fin de recibirle la indagatoria y demás diligencias acordadas en dicho sumario.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y mili-

tares de la nación y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del Pedro Díaz Jiménez.

Dado en Almendralejo á doce de Septiembre de mil novecientos tres.—Manuel del Río.—D. S. O., Francisco Fernández Gallardo.

ECIJA

Núm. 2575

Don José Oppelt García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, se citan, llaman y emplazan de comparecencia ante este Juzgado á Antonio Bernal Pérez y José Iglesias Romero, que resultan ser toreros, y vecinos de Córdoba, en la Corredera, para recibirles declaración indagatoria en sumario que contra los mismos se instruye por estafa, y reducirlos á prisión en la cárcel del partido, apercibidos que si transcurriese dicho término sin verificarlo, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicados procesados, cuyas circunstancias se ignoran, ingresándoles en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Ecija á doce de Septiembre de mil novecientos tres.—José Oppelt.—El actuario, Román Ortiz.

OSUNA

Núm. 2576

Don Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Díaz Solís (a) Palomo, hijo natural de José y de Ana, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural de Sevilla, vecino de Osuna, con instrucción, de estatura regular y que viste blusa, pantalón y sombrero claro, este último con gasa negra, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Málaga, Cádiz y Córdoba y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito Carrera de Tetuán, número ochenta y siete, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por muerte violenta de Juan Vera Cobos, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á la policía, se proceda á la busca y captura del Antonio Díaz Solís, el que, de ser habido, sea puesto con las seguridades convenientes en la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Osuna á doce de Septiembre de mil novecientos tres.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Jesús Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES de revista.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA